



2078

18/05/2017 04:17:57 PM

Registro Público de Panamá



REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE PANAMÁ

LA SEGUNDA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

eda. Anayansy Jované Cubilla

NOTARÍA PÚBLICA SEGUNDA

AVENIDA EL PAICAL
EDIFICIO MEGA PARKING,
PLANTA BAJA

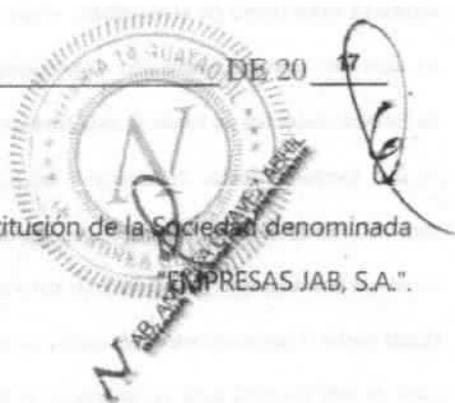
Apartado Postal: 0819-01296, Zona 6A, El Dorado
Panamá, República de Panamá
ajovane@notaria2panama.com
TELS: 395-0180 / 395-0184 / 395-0182

COPIA

ESCRITURA No. 3779 DE 18 DE Mayo DE 2017

POR LA CUAL:

Se Constituye Certificado de Constitución de la Sociedad denominada
"EMPRESAS JAB, S.A.".



Loda Avenida Del Rosario Cuzo
Ciudad 9995
Cédula 4-244-767

Loda Avenida Del Rosario Cuzo
Ciudad 9995



NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCUITO DE PANAMA

1 ESCRITURA PUBLICA NUMERO TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE

2 (3779)

3 Por la cual se Constituye Certificado de Constitución de la Sociedad denominada "EMPRESAS JAB, S.A."

4 Panamá, 18 de Mayo de 2017

5 -En la Ciudad de Panamá, Capital y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los dieciocho (18)

6 días del mes de mayo de dos mil diecisiete (2017), ante mí Licenciada ANAYANSY JOVANE CUBILLA, Notaria

7 Pública Segunda del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número cuatro- doscientos uno-

8 doscientos veintiséis (4-201-226); Comparecieron personalmente, la Licenciada AURIBEL DEL ROSARIO

9 CRUZ, mujer, panameña, soltera, abogada en ejercicio, mayor de edad, con cédula de identidad personal

10 número cuatro-doscientos cuarenta y cuatro- setecientos sesenta y siete (4-244-767) y BERTHZAIDA

11 MORALES HERNÁNDEZ DE FERNANDEZ, mujer, panameña, soltera, mayor de edad, jubilada, con cédula

12 de identidad personal cuatro-cien-mil seiscientos treinta y cuatro (4-100-1634), domiciliadas en la Ciudad

13 de Panamá, República de Panamá, debidamente autorizadas para este Acto, me solicitaron hiciera constar

14 en esta Escritura Pública, de acuerdo a las leyes de la República de Panamá, una sociedad anónima

15 denominada EMPRESAS JAB, S.A. y me entregaron para su protocolización, como en efecto lo hago, el Pacto

16 Social que han adoptado para dicha sociedad anónima debidamente firmado por las comparecientes.

17 Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que sean necesarias.----- Advertí que

18 copia de esta Escritura debe ser Inscrita en el Registro Público, y leída como le fue al compareciente en

19 presencia de los testigos instrumentales Bladimir Carofiles, con cédula de identidad personal ocho-

20 setecientos cuarenta y nueve- novecientos setenta y dos (8-749-972) y Melissa Campos, con cédula de

21 identidad personal ocho- trescientos cuarenta y nueve- cuatrocientos treinta y uno (8-349-431), ambos

22 mayores de edad, vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles para ejercer el cargo, la

23 encontraron conforme, le impartieron su aprobación y la firman todos para constancia, por ante mí, La

24 Notaria que doy fe

25 ESCRITURA PUBLICA NUMERO TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE

(3779)

26 (Fdos.) AURIBEL DEL ROSARIO CRUZ — BERTHZAIDA MORALES HERNÁNDEZ DE FERNANDEZ

27 Bladimir Carofiles — Melissa Campos — Licenciada ANAYANSY JOVANE CUBILLA, Notaria Pública

28 Segunda del Circuito de Panamá

29 El Notario hace constar que se protocolizan los siguientes documentos que forman parte integral de

30 presente escritura pública.





1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

==CERTIFICADO DE CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA EMPRESAS JAB, S.A.==

Entre las suscritas, la Licenciada AURIBEL DEL ROSARIO CRUZ, abogada en ejercicio, con cédula de identidad personal número cuatro-doscientos cuarenta y cuatro- setecientos sesenta y siete (4-244-767) y BERTHAIDA MORALES HERNÁNDEZ DE FERNANDEZ, mujer, panameña, soltera, con cédula de identidad personal cuatro-cien-mil seiscientos treinta y cuatro (4-100-1634), jubilada, domiciliadas en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, con el fin de constituir una sociedad anónima de conformidad con las disposiciones de la Ley Panameña sobre sociedades anónimas por el presente establecen, acuerdan y constituyen el siguiente PACTO SOCIAL:-----

PRIMERO: ---NOMBRE Y REGIMEN --- El nombre de la sociedad es: **EMPRESAS JAB, S.A.** La sociedad está constituida de conformidad con las leyes vigentes de la República de Panamá.--- Los organismos que gobiernan la sociedad son su Junta de Accionistas, la Junta Directiva y los Dignatarios. -----

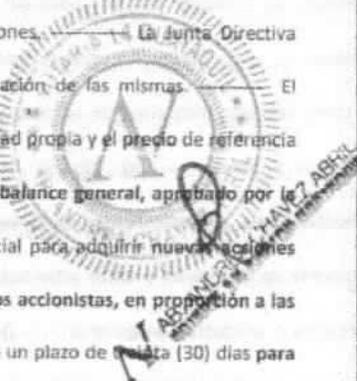
SEGUNDO: ---OBJETOS --- a).- Aportar, reunir, o suscribir el capital necesario para promover, establecer o desarrollar empresas o negocios; --- b).- Suscribir o promover la suscripción, comprar o poseer, tener, o adquirir por cualquier otro medio y vender, negociar, garantizar, ceder, permutar y transferir por cualquier otro medio acciones del capital social, créditos, obligaciones, valores, certificados de participación, cualesquiera otro título o documento de cualquier sociedad o persona jurídica, privada, pública o cuasi-pública y ejercer todos los derechos, facultades y privilegios correspondientes a ellos; ----- c).- Celebrar toda clase de contratos por cuenta propia o por cuenta de otros y en especial transacciones financieras o administración de acciones, créditos, obligaciones, valores, certificados de participación y cualesquiera otro título o documento de cualquier sociedad o personas jurídicas;----- d).- Dar o tomar dinero en préstamo, con o sin garantías hipotecarias, prendarias, reales o personales; abrir y mantener cuentas bancarias, de cualquier tipo o modalidad, en bancos o instituciones financieras en cualquier parte del mundo;----- e).- Comprar o vender, importar y exportar todo tipo de mercancía, accesorios y vehículos, así como celebrar toda clase de contratos de distribución y marcas; ----- f).- Gestión y control de proyectos y obras,----- g).- Alquiler de Maquinarias en general;--- h)-Dedicarse al negocio de remodelaciones, mantenimiento, multi servicios, limpieza en general, plomería electricidad, soldadura, transporte de materiales y otras actividades asociadas;--- i)- Importación y exportación de todo tipo de mercancía o productos en general;--- j)- Celebrar, ejecutar, cumplir y llevar a cabo contratos de toda clase para cualquier fin lícito, al igual que afianzar, avalar o de cualquier forma garantizar la celebración y cumplimiento de todo tipo de obligaciones;--- k)- Establecer, desarrollar y explotar todo tipo de



NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCUITO DE PANAMA

1 Inversiones inclusive, las instalaciones y plantaciones y demás actividades agrícolas;— l)- Dedicarse al
 2 negocio de prestación de cualquier servicio, comercio al por mayor y/o por menor, comprar, vender,
 3 distribuir, transportar, importar y exportar toda clase de artículos, mercancías y bienes en general y/o
 4 realizar inversiones en todas sus ramificaciones;— m)- Comprar, arrendar, administrar, permutar, vender,
 5 hipotecar, pignorar, gravar o de cualquier forma enajenar toda clase de bienes mueble, inmuebles, derechos
 6 reales o personales y cualquier clase de títulos valores, y en tanto sea dueña de los mismos, ejercer todos
 7 los derechos, facultades y privilegios que como propietario estos les otorguen;— n)- En general, realizar
 8 cualquier negocio o actividad comercial o civil lícita, eventual o continua, ya sea dentro o fuera de la
 9 República de Panamá, en calidad de principal, agente, contratista profesional u otro conjunta o
 10 individualmente.— ñ).- Hacer cuanto sea necesario en desarrollo de los objetos enumerados en el
 11 Certificado de Constitución o en las reformas de éste o lo que sea necesario o conveniente para la
 12 protección y beneficio de la sociedad; y en general hacer cualquier negocio lícito aunque no sea semejante
 13 a ninguno de los objetos especificados en el Certificado de Constitución o en sus reformas.

14 **TERCERO: CAPITAL SOCIAL** — El capital social inicial será de DIEZ MIL DOLARES
 15 /cien / (US\$100,00)
 16 (US\$10,000.00), divididos en cien (100) acciones con valor nominal de ~~100~~ dólares (US\$1,000.00) cada una
 17 o por lo menos igual a la suma total representada por las acciones con valor nominal, más el valor que la
 18 sociedad reciba por la emisión de las acciones sin valor nominal y las sumas que de tiempo en tiempo se
 19 incorporen al capital social de acuerdo con resolución o resoluciones de la Junta Directiva. — Las
 20 acciones serán nominativas. Los accionistas no responden a terceros sino solo hasta la suma que deban por
 21 sus acciones. — La Junta de Accionistas podrá aumentar el capital social, variar la cantidad y valor nominal
 22 de las acciones y reformar los derechos y demás disposiciones relacionadas con el capital social o con las
 23 acciones de la sociedad. — Todas las acciones de una misma clase son iguales entre sí, confieren los
 24 mismos derechos y están sujetas a las mismas obligaciones y restricciones. — La Junta Directiva
 25 autorizará la emisión de acciones de la sociedad y dispondrá la colocación de las mismas. — El
 26 accionista que desee vender su participación accionaria lo hará por voluntad propia y el precio de referencia
 27 será el que refleje el valor patrimonial de la compañía según el último balance general, aprobado por la
 28 Junta de Accionistas. — Los accionistas tendrán derecho preferencial para adquirir nuevas acciones
 29 que decida emitir la compañía y las acciones que ofrezcan en venta otros accionistas, en proporción a las
 30 acciones que cada uno de ellos posea. El accionista vendedor concederá un plazo de ~~venta~~ (30) días para
 que los demás accionistas manifiesten su deseo de adquirir las acciones en venta, periodo a partir del cual





1 el vendedor queda en libertad de ofrecer sus acciones a terceras personas, en las mismas condiciones
2 ofertadas a los accionistas. —Los accionistas se abstienen de realizar actividades compatibles o
3 similares con la actividad que realice la sociedad, están obligados a no realizar competencia desleal a
4 los fines de los estatutos para la cual fue creada la sociedad. — **CUARTO: —DURACION Y**
5 **DOMICILIO** —La duración de la sociedad es perpetua, salvo que sea disuelta legalmente por sus
6 accionistas o de acuerdo con la Ley. — La sociedad tendrá su domicilio en Panamá, República de Panamá.
7 No obstante, podrá establecer oficinas, sucursales o agencias fuera del territorio de la República de Panamá.
8 **QUINTO: —AGENTE RESIDENTE** — El Agente Residente de la sociedad en la República de Panamá, es
9 la Licenciada AURIBEL DEL ROSARIO CRUZ, con domicilio en Panamá, República de Panamá, Calle Santa Rita
10 y Obarrio, Edificio Plaza Millonaria, Corregimiento de Bella Vista, quien acepta expresamente dicha
11 designación. Con respecto a la condición de Agente Residente de la sociedad, queda establecido en este
12 Pacto Social lo siguiente: Uno (1) El Agente Residente no es Representante Legal de la sociedad, y por lo
13 tanto no es responsable por los actos de la misma, ni por los negocios que lleve a cabo. — Dos (2) El
14 Agente Residente no tiene autorización para contraer obligaciones a nombre de la sociedad ni gravar en
15 forma alguna la propiedad de ésta y no podrá intervenir o representar a la misma en ninguna de sus
16 operaciones o actos sociales o mercantiles o notificaciones legales o de cualesquiera naturaleza, a menos
17 que tenga autorización expresa o poder de la Junta Directiva o de la Junta de Accionistas, expedida
18 conforme a la Ley. — **SEXTO: — REUNIONES** — La Junta de Accionistas, la Junta Directiva y
19 los Dignatarios de la sociedad podrán reunirse en cualquier lugar del mundo. — a) Habrá quórum y podrá
20 reunirse la Junta de Accionistas cuando, por lo menos, la mayoría de las acciones emitidas estén
21 representadas en la reunión. — b) Habrá quórum y podrá reunirse la Junta Directiva cuando, por lo
22 menos, estén presentes o representados la mayoría de sus miembros en funciones. — c) Tanto los
23 accionistas como los directores pueden hacerse representar en la Junta de Accionistas o en la Junta
24 Directiva por mandatarios siempre que lo constituyan por escrito, con las formalidades que requieran la Ley,
25 el Certificado de constitución, los Estatutos y la Junta Directiva de la sociedad. —
26 **SEPTIMO: — JUNTA DE ACCIONISTAS** — La Junta de Accionistas es la máxima autoridad de la
27 Sociedad, pero en ningún caso podrá despojar a los accionistas de los derechos que éstos hayan adquirido. —
28 En la Junta de Accionistas cada acción tiene derecho a un (1) voto y las decisiones serán adoptadas con el
29 consentimiento de, por lo menos, la mayoría de las acciones representadas en la respectiva reunión. — La
30 JUNTA DE ACCIONISTAS será convocada por el Presidente o por cualquiera de los directores o dignatarios de

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCUITO DE PANAMA



1 la sociedad y la citación para las reuniones de la misma se hará mediante aviso que será publicado en uno
2 de los periódicos de mayor circulación en la Ciudad de Panamá con no menos de diez (10) días de
3 anticipación a la fecha de la reunión o por los otros medios que dispongan la Ley o los Estatutos de la
4 sociedad. ——— **OCTAVO:** ——— **JUNTA DIRECTIVA** ——— Las facultades de la sociedad las ejercerá la
5 Junta de Accionistas y de Directiva, siempre que cuente con el voto de su Presidente titular o si conste un
6 Gerente General, salvo disposición legal, convencional o estatutaria en contrario. ——— Los Estatutos
7 fijarán el número de directores, pero a falta de ello lo hará tácitamente la Junta de Accionistas al efectuar
8 cada elección. ——— En la Junta Directiva cada director o representante tiene derecho a un (1) voto y las
9 decisiones serán adoptadas por con el consentimiento donde conste siempre el voto del Presidente titular,
10 no se tendrá como válido las reuniones sino cuenta con el voto de sus Presidente titular. ——— No es
11 necesario ser accionista para ser director. ——— Si no se efectúan elecciones para directores en la fecha
12 señalada para ello, los directores en ejercicio continuarán en sus puestos hasta que sus sucesores sean
13 electos. En caso de vacantes, los restantes directores harán sustitución por decisión de la mayoría de ellos. -
14 **NOVENO:** ——— **DIGNATARIOS** ——— Los Estatutos fijarán los cargos o puestos de dignatarios que tendrá
15 la sociedad, pero a falta de ello lo hará tácitamente la Junta Directiva al hacer la elección. — Sin embargo,
16 la sociedad tendrá siempre un Presidente, un Secretario y un Tesorero. — Una persona podrá ocupar o
17 desempeñar dos o más cargos. — El Presidente de la sociedad es el Representante Legal y únicamente
18 será sustituido en su ausencia por incapacidad declarada por un Tribunal o fallecimiento, por el Secretario y
19 en ausencia de éste por el Tesorero. — No será necesario ser accionista o director para ser dignatario. —
20 **DECIMO:** ——— **OFICINAS Y LIBROS** ——— La sociedad podrá establecer agencias, sucursales y oficinas en
21 cualquier lugar del mundo. — Así mismo, la sociedad puede llevar sus libros en cualquier sitio que
22 dispongan sus organismos, ya sea dentro o fuera de la Republica de Panamá. ———
23 **UNDECIMO:** ——— **INDEMNIDAD** ——— Ningún acto, transacción o contrato entre esta sociedad y
24 cualquier otra persona jurídica será afectado o invalidado por el hecho de que uno o más accionistas,
25 directores, dignatarios o agente de esta sociedad esté o estén interesados, son o sean accionistas,
26 directores, dignatarios de la otra persona jurídica. Ningún acto, transacción o contrato de esta sociedad será
27 afectado o invalidado por el hecho de que uno o más accionistas, directores, dignatarios o agentes de esta
28 sociedad puede o puedan ser parte o tener interés en dicho acto, transacción o contrato. Todo accionista,
29 director, dignatario o agente queda por este medio relevado de cualquier responsabilidad que pudiera
30 caberles por actos, transacciones o contratos que celebre esta sociedad en beneficio de dichas personas o





1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

de cualquier otra persona. — Cualquier persona que sea parte en alguna acción, demanda, proceso o litigio, judicial o extrajudicial, por el hecho de que fuere director, dignatario o agente de la sociedad, será indemnizado por ésta. — Se exceptúa de lo dispuesto en esta cláusula los casos en que haya dolo.

DUODECIMO: — ESTATUTOS Y REFORMAS AL CERTIFICADO DE CONSTITUCIÓN— La Junta Directiva podrá aprobar y reformar los Estatutos de la sociedad. — La sociedad, por medio de su Junta de Accionistas, se reserva el derecho de reformar este Certificado de constitución de conformidad con lo que establezcan las leyes de la República de Panamá. — Los derechos y facultades conferidos y no adquiridos quedan sujetos a dicha reserva. — **DECIMO TERCERO: DIRECTORES:** — Hasta tanto se determine el número de directores, éste será de tres (3). — Hasta que la Junta de Accionistas elija otros directores, éstos serán:

— **ANDRES MARCELO VELEZ ARCOS**, nacional de Ecuador, con Pasaporte número cero nueve uno siete nueve uno ocho seis cinco ocho (0917918658) — **MARIA GABRIELA REINOSO ZEVALLOS**, nacional de Ecuador, con Pasaporte número cero nueve dos cuatro dos cinco tres cinco nueve cuatro (0924253594). — **MARIA CRISTINA REINOSO ZEVALLOS**, nacional de Ecuador, con Pasaporte número cero nueve dos seis tres cinco seis cero cinco seis (0926356056). — Todos con dirección en Panamá, República de Panamá, Calle Santa Rita y Obarrio, Edificio Plaza Millonaria, Corregimiento de Bella Vista.

Hasta tanto la Junta Directiva elija otros dignatarios, éstos y sus cargos serán los siguientes:

| <u>NOMBRES:</u> | <u>CARGOS:</u> |
|-----------------------------------|-------------------------|
| —ANDRES MARCELO VELEZ ARCOS— | —DIRECTOR- PRESIDENTE— |
| —MARIA CRISTINA REINOSO ZEVALLOS— | —DIRECTORA- TESORERA— |
| —MARIA GABRIELA REINOSO ZEVALLOS— | —DIRECTORA- SECRETARIA— |

Todos con dirección en Panamá, República de Panamá, Calle Santa Rita y Obarrio, Edificio Plaza Millonaria, Corregimiento de Bella Vista. — **DECIMO CUARTO: PODERES:** Otorgar Poderes amplios y suficientes a favor de:

Uno (1)— **ANDRES MARCELO VELEZ ARCOS** —nacional de Ecuador, con Pasaporte número cero nueve uno siete nueve uno ocho seis cinco ocho (0917918658), de forma individual y de ejercicio en cualquier tiempo;—Dos (2)— **SANDRA MARIA DOLORES ARCOS ASTUDILLO**, —nacional de Ecuador, con Pasaporte número cero nueve cero cuatro nueve cuatro cero siete siete dos (0904940772) de forma individual y de ejercicio en cualquier tiempo; y Tres (3)— **MARIA GABRIELA REINOSO ZEVALLOS** —nacional de Ecuador, con Pasaporte número cero nueve dos cuatro dos cinco tres cinco nueve cuatro (0924253594), de forma individual pero su ejercicio está condicionado a que fallezca el señor **ANDRES MARCELO VELEZ ARCOS** — nacional de Ecuador, con Pasaporte número cero nueve uno siete nueve uno ocho seis cinco



NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCUITO DE PANAMA



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

ocho (0917918658) o sea declarado incapaz por un Tribunal competente.-----

Los Apoderados pueden en nombre y representación de la sociedad ejercer las facultades, siguientes:-----

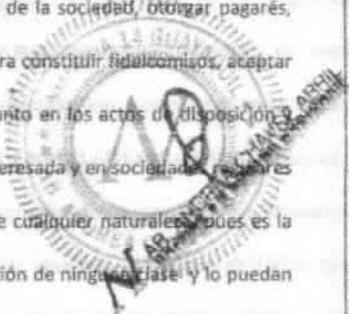
Uno (1).—Solicite, autorice, suscriba, cancele, emita y/o firme, cuanto documento sea necesario, para los fines de contrataciones laborales, comerciales y bancarias de la sociedad.-----

Dos (2). Realicen cualquier clase de operaciones bancarias en la República de Panamá, o en el extranjero, ya sea y sin limitarse a ellas, abrir o cerrar cuentas bancarias, en nombre de la mandante, en bancos oficiales o privados y establecer las reglas para su operación; de igual manera establecer/modificar las reglas de operación de las cuentas bancarias de la mandante abiertas con anterioridad a este poder especial; depositar, retirar, transferir, pignorar o despignorar fondos en todas y cada una de las cuentas de la mandante; girar/firmar cheques contra dichas cuentas bancarias, al igual que constituir o remover firmantes de las mismas; solicitar con o sin garantías prendarias u hipotecarias créditos a favor de la sociedad mandante; administrar, cancelar y/o transferir todo tipo de créditos bancarios, presentes o futuros, pignorados o no, en nombre y representación de la sociedad mandante; aceptar, afianzar, girar, endosar y/o protestar, cualesquiera documentos negociables en nombre y representación de la poderdante y en especial para que firme en nombre de la sociedad las minutas de traspasos de bienes inmuebles a nombre de terceros;-----

Tres (3). Actuar en nombre y representación de la sociedad, ante cualquiera Corporación, Entidad, Ministerio, Institución, Oficina Pública o Privada o ante funcionarios del orden Judicial o Administrativo, en cualquier proceso, juicio, actuación, acto, diligencia o gestión en que la poderdante tenga interés, ya sea como, solicitante, actora, demandante, demandada, o tercerista, en la jurisdicción de la República de Panamá.-----

Cuatro (4). Vender, liquidar, enajenar a título de venta, permuta u otro título, comprar, arrendar, hipotecar y gravar en cualquier forma los bienes muebles o inmuebles, corpóreos de la sociedad, otorgar pagarés, firmar letras de cambio como girador, aceptante, endosante o avalista, para constituir fideicomisos, aceptar obligaciones sean comerciales o civiles, para representar a la sociedad tanto en los actos de disposición y administración como o en todas las gestiones y actuaciones en que sea interesada y en sociedades, reales o accidentales, para comprar acciones o participaciones en sociedades de cualquier naturaleza, pues es la intención de este Poder General que los Apoderados lo ejerzan sin limitación de ninguna clase y lo puedan sustituir a terceras personas cuando así lo crean conveniente.-----

Cinco (5).—Para que cobre y perciba de toda clase de organismos, personas, entidades, empresas,-----





1 sociedades mercantiles y civiles, nacionales y extranjeras cuantas cantidades correspondan a la sociedad
2 por cualquier concepto, ya procedan de contratos y signifiquen rentas, alquileres, créditos, intereses o
3 dividendos, otorgando al efecto los recibos y resguardos pertinentes. _____

4 Seis (6).-Para que en pago de deudas dé y admita toda clase de bienes por el valor que convenga. _____

5 Siete (7).-Para que gestione toda clase de diligencias en oficinas públicas y privadas, registros de todas
6 clases y ante personas, funcionarios y autoridades de toda índole, nacionales o extranjeras, presente
7 instancias y solicitudes de todas clases; tramite asuntos y expedientes de toda índole y recurra por la vía
8 pertinente contra cualquier clase de resoluciones que se dicte hasta obtener resolución definitiva. _____

9 Ocho (8).- Para que asista a toda clase de juntas a las que sea citada la sociedad o a las que tenga
10 derecho a asistir en cualquier concepto, tanto particulares como accionistas de empresas mercantiles o
11 civiles, nacionales y extranjeras, tome parte en las deliberaciones de todas clases que suscite sobre asuntos
12 de cualquier naturaleza; tome, apruebe o impugne acuerdos, emitiendo los votos de la sociedad en el
13 sentido que tenga conveniente y suscriba las actas de sociedades cuando fuere necesario por las leyes o
14 estatutos. _____

15 Nueve (9).-Ejercite todos los derechos que emane de los contratos celebrados o que se celebren por la
16 sociedad o en nombre de ésta, levante, actas para hacer constar hechos y haga requerimientos y
17 notificaciones de todas clases y consignaciones, pudiendo retirar éstas y las cantidades que se consignen a
18 favor de la sociedad. _____

19 Diez (10).- Para que represente a la sociedad en cualquier licitación o concurso de precios, ya sea público
20 o privado y tome cualquier acción y suscriba los documentos que considere convenientes o necesarios
21 para los mejores intereses de la sociedad al momento de presentación de las ofertas. _____

22 Se hace constar que este Poder General podrá ser ejercido por el Apoderado dentro del territorio de la
23 República de Panamá o en el extranjero. _____

24 Quienes otorgan este Certificado de Constitución, ambos con domicilio en Panamá, República de Panamá
25 suscriben las siguientes acciones: — NOMBRES: AURIBEL DEL ROSARIO CRUZ y BERTHZAIDA MORALES
26 HERNANDEZ DE FERNANDEZ — ACCIONES: — UNA (1) cada una. — QUIENES POR ESTE
27 MEDIO QUEDAN AUTORIZADAS A PROTOCOLIZAR E INSCRIBIR EL PRESENTE CERTIFICADO DE
28 CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD. — (Fdos.) AURIBEL DEL ROSARIO CRUZ — BERTHZAIDA
29 MORALES HERNANDEZ DE FERNANDEZ. _____

30 Este documento ha sido elaborado por la Licenciada Auribel Del Rosario Cruz, con cédula de identidad



NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCUITO DE PANAMA

1 personal número cuatro-doscientos cuarenta y cuatro-setecientos sesenta y siete (4-244-767), abogada en
 2 ejercicio, con idoneidad cinco mil novecientos cincuenta y cinco (5.955) —(Edo. Isabel Del Rosario Cruz—
 3 **Concuerda con su original esta copia que expido sello y firma en la Ciudad de Panamá, República de**
 4 **Panamá, a los diechocho (18) días del mes de mayo de dos mil diecisete (2017).**

[Handwritten signature]
Linda ANAYANSY JOVANE CUBILLA
 Notaria Pública Segunda
 del Circuito de Panamá



Linda ANAYANSY JOVANE CUBILLA,
 Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá,
 con Cédula de Identificación N° 4-271-228
CERTIFICADO
 Que este documento ha sido sellado y enmendado
 en todo conforme a la ley.
 Panamá, **MAY 23 2017**
 Notario *[Handwritten signature]*
 Testigo *[Handwritten signature]*
Licenciada ANAYANSY JOVANE CUBILLA
 Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá



67997-132637



REPUBLICA DE PANAMA

APOSTILLE

(Convención de la Haya de 5 octubre 1961)

- 1. En Panamá el presente documento público
- 2. ha sido firmado por **Anayansy Jovane Cubilla**
- 3. quien actúa en calidad de **Notaria**
- 4. lleva el sello/timbre de **Ministerio de Gobierno - Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá**
- 5. **Certificado**
- 6. por el **Ministerio de Relaciones Exteriores**
- 7. el día **26 de mayo de 2017**
- 8. por el **Departamento de Autenticación y Legalización**
- 9. Número **2017-63997-132637**
- 10. Sello / Timbre **10. Firma del funcionario**

[Handwritten signature: Mariela Rodríguez]

Mariela Rodríguez Mendoza
CERTIFICADOR



NO 058095

N

NOTARÍA 14

AB. ANDREA CHÁVEZ ABRIL

DILIGENCIA DE PROTOCOLIZACIÓN: A petición de la parte interesada en el Registro de Escrituras Públicas a mi cargo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo dieciocho, numeral dos de la Ley Notarial,

PROTOCOLIZO lo siguiente: ESCRITURA DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD DENOMINADA EMPRESAS JAB S.A.

Guayaquil, 7 de Julio del 2017.


Ab. ANDREA CHAVEZ ABRIL

NOTARIA DECIMA CUARTA DEL CANTON GUAYAQUIL

